

RAD. 110013103004202300257

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C.,
VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Toda vez que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

Es de anotar que el poder solicitado hace referencia al poder que le fuera conferido por la entidad Bancaria actora – pdf. 01-, por lo que expresado no corresponde con lo requerido por el despacho.

Por lo anterior devuélvase la demanda, déjese las constancias del caso.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP.-

